

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1o, 3o, 5o, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1o, 2o, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1o, 2o, 3o, 5o, 6o, 7o, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Quincuagésimo Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 259**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL, RELATIVO AL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CARMEN, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

#### **PRECEDENTE:**

**ÚNICO:** Que mediante el oficio número **13/SINDICATURA DE HACIENDA/2018**, de fecha 24 de julio de 2018, el **C. P. C. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ**, Síndico de Hacienda y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 63, 64 fracción I, letra B, 74 fracciones I y IV, 124 fracción XVI, 149 y 187 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 39, 40 fracción II, 59 y 72 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el dictamen relativo a los informes de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal de los meses de **MARZO, ABRIL Y MAYO**, del año dos mil dieciocho, con la finalidad que turne a Sesión de Cabildo, para su resolución definitiva por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

#### **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. PRESENTE.**

La Comisión de Hacienda Municipal, conformada por los ciudadanos José del Carmen Gómez Quej, Celeste Salvaño López y María Elena Maury Pérez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, con fundamento en los artículos 102 de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche; 107, fracción I, 135, 137, 149 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y, 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, y acuerdo de fecha cuatro del mes de febrero de la anualidad que transcurre, emitido en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, y atendiendo los memorándum números **TM/1103/2018**, **TM/1328/2018** y **TM/1569/2018**, por el cual, entre otros puntos, se exhiben los informes de carácter financiero y contable correspondiente a los meses de **marzo, abril y mayo** del año dos mil dieciocho; se abocó al análisis del informe antes señalado y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de la Comisión de Hacienda, reunidos en Pleno, presentan a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen el siguiente:

#### **DICTAMEN:**

#### **ANTECEDENTES:**

1. Es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de las Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas y sus municipios, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, el Congreso de la Unión está facultado para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

2. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil ocho, y reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha dieciocho del mes de julio del año dos mil dieciséis, establece en su artículo 1o que tal ordenamiento es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Asimismo, dicho cuerpo de leyes es de observancia obligatoria, entre otros, para los Ayuntamientos de los Municipios y para las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

3. Que en base a la Ley General descrita en el párrafo que antecede y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día nueve del mes de diciembre del año dos mil nueve, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, así como sus reformas publicadas en el DOF el ocho del mes de agosto del año dos mil trece y el veinte del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

4. Con fecha cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, mediante acuerdo número sesenta y siete, emitido en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, se autorizó a la **Comisión de Hacienda Municipal de este ente público**, para que una vez recibidos los informes mensuales de carácter financiero y contable, que contienen el estado de origen y aplicación de los recursos del Ayuntamiento, procedentes de la Tesorería Municipal y exhibidos **dentro de los cinco primeros días de cada mes**, elabore conjuntamente con el Síndico Municipal el dictamen de revisión de los resultados mensuales de las cuentas públicas municipales, para la presentación ante el Cabildo antes de terminar el plazo establecido para la celebración de las sesiones ordinarias.

5. En fechas **dieciocho del mes de abril, dieciocho del mes de mayo y veintiocho del mes de junio de la anualidad que transcurre**, la Tesorería Municipal, mediante memorándum **TM/1103/2018, TM/1328/2018 y TM/1569/2018**, presentó la cuenta pública correspondiente a los meses de **marzo, abril y mayo** del Ejercicio Fiscal 2018, que contiene los informes de carácter financiero y contable; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

6. Una vez recibido el informe de parte de los órganos financieros, se procedió a su estudio y análisis, y conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos que rigen el desarrollo de la Administración Pública Municipal, los integrantes de la Comisión Edilicia que suscriben el presente dictamen, hace la siguiente relación de:

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** Que los Municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, según lo dispone el artículo 115, fracción IV, y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismos que señalan:

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso...

**Artículo 126.** No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

**Artículo 105.** Los Municipios:

I. ...

II. ...

III. Administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso...

**SEGUNDA** Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, señala que:

**ARTÍCULO 107.-** Respecto a la Hacienda Pública Municipal el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

I. Manejarla libremente conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables;

II. ...

III. ...

A. ...

**TERCERA.** Que los artículos 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, indican que:

**Artículo 39.** Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, éste órgano colegido organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes, pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

**Artículo 40.** Las Comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

I. Gobernación y Seguridad Pública.

II. Hacienda Municipal.

III. ...

IV. ....

**CUARTA.** Que de la lectura de las disposiciones citadas en los considerandos **PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO**, de este documento se deduce que estas han sido adecuadas a la disposición del artículo 105, fracción III, inciso e), de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche, concluyendo que, en la interpretación armónica del cuerpo de leyes se mantiene la competencia de los suscritos, Regidores y Síndicos integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, para rendir este dictamen de revisión a la cuenta pública de los meses de enero y febrero de la anualidad que transcurre, para el caso que nos ocupa, del ejercicio fiscal 2018.

**QUINTA:** Que el artículo 124, fracción XVI, de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que es obligación del Tesorero Municipal someter a la aprobación del H. Ayuntamiento, los estados financieros y contables mensuales de la administración municipal; asimismo, el artículo 188 ter, de la citada Ley, señala que se deberá publicar en la Gaceta Municipal. Bajo esta tesitura, mediante memorándum **TM/1103/2018**, **TM/1328/2018** y **TM/1569/2018**, la Tesorería Municipal, por conducto de su titular remitió a esta Comisión Edilicia de Hacienda Municipal la cuenta Pública Municipal correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del año en curso, para efectos de su dictamen.

**SEXTA:** Que derivado de los referidos memorándum emitido por la Tesorería Municipal, se solicitó a los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, la elaboración y emisión del dictamen relativo a la Cuenta Pública Municipal correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil dieciocho.

**SÉPTIMA:** En la revisión a las Cuentas Públicas de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 38, 48, y demás relativos de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b), de la referida Ley. Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 18, 58, y demás relativos de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Municipal tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Carmen.

Dichos informes fueron presentados en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 149, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Municipal, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Que la facultad de conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal no es una facultad potestativa de la Comisión Edilicia de Hacienda, por el contrario, tiene carácter obligatorio así como los efectos que produce el Dictamen por el que dicha comisión, estudia, analiza y dictamina los informes de carácter financiero y contable de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

**OCTAVA.** Que por lo anterior, y atendiendo que es facultad legal de los Regidores y Síndicos analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, y a convocatoria del Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, nos reunimos los integrantes de la misma, el día veinticuatro del mes de julio de la anualidad que transcurre en el local que ocupa la Tesorería Municipal, a fin de analizar el contenido de los informes financieros y contables exhibidos, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil dieciocho; en los cuales se integran las cifras mensuales durante el ejercicio fiscal en mención, y de este modo elaborar el presente Dictamen

En cuanto a la integración de la propuesta que constituye el dictamen, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación y mejor distribución de los recursos financieros.

Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos de la Tesorería Municipal, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de un dictamen que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que percibe el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**NOVENA.** Que en términos de lo indicado en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cuenta pública mensual corresponde al reporte de la gestión financiera, como parte integral de la Cuenta Pública Anual, que rinden los poderes del Estado, Municipios y los entes públicos paraestatal o paramunicipales.

Al respecto el artículo 38 de la mencionada ley determina, lo siguiente:

**Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:**  
**I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y**

**II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.**

Por su parte, el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, establece lo siguiente:

**Artículo 13. La Cuenta Pública del Estado y la de cada uno de los Municipios, contendrá como mínimo lo que para tal efecto señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables.**

Atendiendo, lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cuenta pública de los Ayuntamientos se estructurará de la siguiente manera:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), d) e), g) y h); y fracción II, incisos a) y b).

**Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:**

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) ...

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  1. Administrativa;
  2. Económica;
  3. Por objeto del gasto, y
  4. Funcional.

**El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;...**

En consecuencia, la gestión financiera comprende las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, las entidades fiscalizadas realicen para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a las leyes de ingresos y demás disposiciones aplicables, así como para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del presupuesto.

**DÉCIMA.** En efecto la Cuenta Pública correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil dieciocho, firmada por el Titular de la Tesorería Municipal y visado por el Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Carmen, remitida a esta Comisión, para efectos de su dictamen, contempla los siguientes rubros, con las cantidades y cifras que en ellas se desglosan:

- Estados Financieros
- Corte de caja
- Balance general
- Estado de actividades
- Estado de origen y aplicación de recursos
- Balanza de comprobación de saldos
- Ingresos
- Resumen de ingresos por grupo
- Resumen de ingresos por capítulo
- Resumen analítico de ingresos
- Evolución mensual de ingresos por grupo y capítulo
- Egresos
- Evolución de egresos por unidad presupuestal
- Evolución de egresos por unidad presupuestal y unidad de responsabilidad
- Evolución por unidad presupuestal y capítulo de gasto
- Evolución de egresos por capítulo y concepto de gasto
- Anexos
- Análisis de cuentas de mayor.

En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 marzo al 31 de mayo de 2018, que la Tesorería Municipal, presentó como parte de la información que integra el informe de carácter financiero y contable.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades municipales.

Bajo ese tenor, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 5, establece lo siguiente: **"ARTÍCULO 5.-** El gasto público comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y pagos de pasivos o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial que realicen las Unidades Presupuestales..."

Con base al Estado de Resultados entre los Ingresos obtenidos y los egresos realizados durante el mes de marzo del año en curso, así como al Resumen de Transferencias Presupuestales del 1 de marzo al 31 de mayo de 2018, se extienden los siguientes esquemas: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**

2018	31/01/2018	28/02/2018	31/03/2018	30/04/2018	31/05/2018
<b>ACTIVO</b>					
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>					
Efectivo	\$ 202,906.17	188,762.40	247,930.57	1,086,356.05	269,623.70
Bancos/Tesorería	104,251,609.89	99,349,011.58	83,286,023.50	114,189,026.64	117,963,522.32
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	160,934.49	161,769.43	162,784.26	163,734.18	164,511.39
Otros efectivos y equivalentes	154,528.78	154,528.78	154,528.78	154,528.78	154,528.78
Deudores diversos	20,593,864.48	20,967,045.13	20,380,980.10	20,839,420.78	28,759,683.86
Anticipo a Proveedores por Adquisi. De bienes	42,035,619.47	41,895,964.47	41,895,964.47	41,895,964.47	41,373,964.47
Anticipo a Contratistas por Obras Publicas	5,320,500.98	3,982,866.78	961,319.61	1,105,069.03	5,954,296.38
Almacén de Materiales y Suministros	8,224,193.48	3,174,368.91	4,171,995.51	3,534,650.20	2,263,737.79
Valores en Garantía	15,597,071.23	15,684,165.34	15,773,364.56	15,879,473.62	21,200,152.15
Activo circulante	\$ 196,541,228.97	185,558,482.82	167,034,891.36	198,848,223.75	218,104,020.84
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>					
Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	2,590,515.14	2,599,288.41	2,587,189.36	2,572,628.02	3,543,518.12
Terrenos	542,840,872.73	542,840,872.73	542,840,872.73	542,840,872.73	542,840,872.73
Edificios no habitacionales	164,211,031.54	164,211,031.54	164,211,031.54	164,211,031.54	164,808,224.62
Infraestructura	5,913,678.86	5,913,678.86	5,913,678.86	5,913,678.86	5,913,678.86

**DÉCIMA PRIMERA.** En este tenor, la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal efectuó la revisión de la Cuenta Pública exhibida por la Tesorería Municipal, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del año que transcurre; consignando los resultados obtenidos y su correspondiente

dictamen, en el Informe soporte de este documento, del cual se desprenden los criterios y procedimientos técnicos aplicables en la función de contabilidad gubernamental como lo son: el ejercicio de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los montos autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Es de señalar lo dispuesto en el artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido obliga a que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, **los Municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Siendo esta disposición constitucional la fundamentación que da origen a la revisión metodológica del gasto público municipal.

Ahora bien, es importante resaltar, que a raíz de la reforma a nuestra Carta Política Fundamental, en fecha 27 de enero de 2016, en materia de **desindexación del salario mínimo** (utilización como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones reguladas por la ley); el artículo Segundo Transitorio de dicho decreto, dispone que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor, conforme al procedimiento previsto en el Artículo Quinto Transitorio y que el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4; por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Si bien es cierto, también el Artículo Quinto Transitorio, de dicho decreto constitucional, contempla que el Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, como desde luego así se hizo en fecha treinta del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; por lo que esta Comisión da cuenta que para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales en dichos artículos transitorios y por ser una ley tributaria que sus cobros se contemplaban en salarios mínimos, estos son convertidos en la **Unidad de Medida y Actualización**.

En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la anualidad de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro.

**DÉCIMA TERCERA.** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si alguna irregularidad que se detecte durante la revisión rompe con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Que en cumplimiento a las obligaciones de la Tesorería Municipal, que se estipulan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en su artículo 124, y mediante oficios números **TM-1198/2018** y **TM-1760/2018**, exhibidos en fecha veintiséis del mes de abril y veintitrés del mes de julio de la anualidad que transcurre, se remitió a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, el documento que contiene las transferencias presupuestales que se aplicaron en los meses de marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2018, para ajustar el Presupuesto de Egresos para el ejercicio que hoy nos ocupa al ejercicio real del gasto.

Que con fundamento en el artículo 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2018, se deberá ajustar el Presupuesto de Egresos al comportamiento del ejercicio real, mediante las transferencias necesarias, y los ahorros y economías presupuestales que generen las unidades administrativas con cargo a sus asignaciones, las cuales solo podrá aplicarse a otros servicios públicos municipales, programas o proyectos u otras necesidades de gasto, en función de la disponibilidad de fondos y previa justificación de las mismas.

Que fueron analizadas las transferencias presupuestales de los meses de marzo, abril y mayo del año en curso, y toda vez que las dudas y comentarios sobre su respaldo documental fueron conocidos, comentados y subsanados en su momento y oportunidad, y en acatamiento al procedimiento legalmente establecido, los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, considera aprobar las transferencias presupuestales de los meses de marzo, abril y mayo de la anualidad que transcurre, en los términos del sumario descrito en la consideración **DÉCIMA** de este dictamen.

Asimismo, se manifiesta que de los documentos probatorios relativos a los informes financieros y contables correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2018, que a través del presente se dictaminan, se observa que la Tesorería Municipal ha optimizado recursos conforme a los programas del Plan Municipal de Desarrollo y de acuerdo a los presupuestos

establecidos, asimismo de ese informe se desprende que los ingresos recibidos durante este periodo ascienden a las cantidades y distribuidos de la manera en que se encuentran detallado en el sumario inserto en la consideración **DÉCIMA** de este instrumento. Que los egresos del municipio comprendido del periodo del primero del mes de marzo al treinta y uno del mes de mayo del año en curso, ascendieron a las cantidades y distribuidos de la manera en que se encuentra detallado en el sumario inserto en la consideración **DÉCIMA** de este dictamen.

Es evidente que no existe alguna irregularidad en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, por lo que no se afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del Municipio, resultando ello en nuestra opinión, es de aprobación los informes financieros y contables concerniente a los meses de marzo, abril y mayo del año en curso, en observancia a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 105, fracción III, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 135, 136, 137, 149 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, y 126 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente; en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 107, fracción I, 149 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR por parte de este Honorable Cabildo, los informes financieros y contables, correspondiente al periodo comprendido del **primero del mes de marzo hasta el treinta y uno del mes de mayo del año dos mil dieciocho**, en los términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, y conforme a los anexos que corren agregados al presente instrumento.

**SEGUNDO.** SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR por parte de este Honorable Cabildo, las transferencias presupuestales que se aplicaron en los meses de marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2018, para ajustar el Presupuesto de Egresos para el ejercicio que hoy nos ocupa al ejercicio real del gasto, en los términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, y conforme a los anexos que corren agregados al presente instrumento.

**TERCERO.** Notifíquese esta resolución a la Tesorería Municipal, para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Se autoriza a los ciudadanos **PRESIDENTE MUNICIPAL**, al **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** y al **TESORERO MUNICIPAL**, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a que realice los trámites necesarios y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, como en la Gaceta Municipal los informes financieros y contables correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil dieciocho; aprobados en el presente Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, fracciones VIII y X, y 188 ter, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 108, fracción VI, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

**SEXTO.** Por conducto de la presidencia de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, túrnese el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento, para que, en su caso, apruebe los asuntos dictaminados favorablemente en este dictamen.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, para su debida constancia y acuerdo legal, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho. **CONSTE.**

**C.P.C. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ.** Síndico de Hacienda y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal. **LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ.** Tercera Regidora y Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal. **L.A.E.T. MARIA ELENA MAURY PÉREZ.** Síndica de Asuntos Jurídicos y Vocal de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal. (Rúbricas).

#### **TRANSITORIOS**



**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; por **unanimidad**, con **9 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 5 ausencias**, el día siete del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**



**LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**



LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **Cuarto Punto** del Orden del día de la **QUINCUGESIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de Agosto del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

**RELATIVO A:** El dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, relativo al Informe Financiero y Contable de la Tesorería Municipal de Carmen, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil dieciocho

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 9 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 5 ausencias.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

